

corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, la denominada «Fundación La Casa del Actor», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, paseo de las Delicias, 92, 6.º C, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8658

ORDEN de 29 de marzo de 1996 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural la denominada «Fundación para la Comprensión».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de la denominada «Fundación para la Comprensión» (FC), instituida y domiciliada en Madrid, en la calle José Ortega y Gasset, número 50.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Fernando Lozano Domínguez y doña María Teresa Almagro Díez se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Rafael Vallejo Zapatero el día 28 de diciembre de 1995.

Segundo.—La «Fundación para la Comprensión» (FC), tendrá por objeto: «1. Contribuir a potenciar las relaciones públicas como filosofía, técnica y arte de dialogar, informar y formar para que cada persona exponga libremente sus verdades y extraiga de las subjetivas las objetivas, con las cuales podrá definir objetivos, planificar acciones, sincronizar recursos y hallar el equilibrio de intereses, la confianza, la imagen y la solidaridad que le ayudarán a convivir, compartir, producir y servir con control de claridad y verificación de resultados. 2. Facilitar que socialmente se acredite el fundamento y adecuado uso del método del sistema intelectual, con el que libremente a cada ser pueda conocer, comprobar, comprender, amar, crear y evaluar cuanto existe y le afecte para llegar a ser y estar en igualdad de oportunidades sin perjudicar a nadie, como único modo de adquirir la dignidad de humano y poderlo testimoniar. 3. Analizar y difundir los métodos y puntos de referencia que facilitan actuar evaluando la calidad y los resultados en los diferentes quehaceres con el fin de que cada ser desarrolle con plenitud sus potencialidades para llegar a ser y estar como humano en lo privado y público y en lo local y universal. 4. Ayudar a establecer los medios adecuados para testimoniar la existencia de la naturaleza humana y de la sociedad como sistema e institución, su grado de evolución y las funciones que razonablemente cumple en el seno de la Creación. 5. Al fundamentarse la vida, la evolución, el orden, la profesionalidad, lo justo, lo armonioso y lo bello en estructuras, será también un deber de los miembros de la Fundación para la Comprensión, investigar e informar de las que conforman y nos facilitan el disfrute de lo espiritual, biológico, intelectual y social. 6. La Fundación para la Comprensión podrá, a título enunciativo y sin que constituya orden de prioridad, organizar investigaciones, foros, congresos, cursos, exposiciones y cuanto sea necesario para que los miembros de la sociedad actúen libremente como donantes, transmisores y beneficiarias de cuantos valores existen, al fundamentarse en ello la alegría de vivir, la felicidad de compartir y la dignidad de ser humano».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, apor-

tadas en partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Fernando Lozano Domínguez. Vicepresidenta: Doña María Teresa Almagro Díez. Secretaria: Doña María del Carmen Lozano Almagro. Vocales: Doña María Teresa Lozano Almagro y doña Paloma Lozano Almagro, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación para la Comprensión» (FC), se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, y el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y las demás disposiciones concordantes de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del departamento de Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del departamento por Orden de 9 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, la denominada «Fundación para la Comprensión» (FC), de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle de José Ortega y Gasset, 50, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8659

ORDEN de 25 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional en el recurso número 4/314/1994, interpuesto por «Multicines Alameda de Málaga, Sociedad Limitada».

En el recurso contencioso-administrativo número 4/314/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Multicines Alameda de Málaga, Sociedad Limitada», y la Administración General del Estado, sobre sanción por incumplimiento de la cuota de pantalla de películas comunitarias, ha recaído sentencia en 7 de diciembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa «Multicines Alameda de Málaga, Sociedad Limitada», contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura, dictada por delegación de fecha 17 de enero de 1994, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de la misma auto-

ridad administrativa, también dictada por delegación de 2 de abril de 1993, imponiendo a la interesada la sanción de multa de 1.372.000 pesetas por incumplimiento de cuota de pantalla, actos que anulamos en parte por no ser ajustados a derecho en la determinación de la sanción impuesta, que esta Sala reduce a la cuantía de 600.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

8660 *ORDEN de 25 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional en el recurso número 04/267/1994, interpuesto por «Compañía Inmobiliaria y de Inversiones, Sociedad Anónima», denominada «Zaragoza Urbana, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/267/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre la «Compañía Inmobiliaria y de Inversiones, Sociedad Anónima», denominada «Zaragoza Urbana, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre sanción de multa por incumplimiento de la cuota de pantalla, ha recaído sentencia en 30 de noviembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Inmobiliaria y de Inversiones, Sociedad Anónima», denominada «Zaragoza Urbana, Sociedad Anónima», contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Cultura, dictada por delegación del Ministro titular del Departamento en fecha 17 de enero de 1994, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de la misma autoridad administrativa, también dictada por delegación de 19 de mayo de 1993, imponiendo a la interesada multa de 1.732.000 pesetas por incumplimiento de cuota de pantalla, actos que anulamos en parte por no ser ajustados a derecho en la determinación de la sanción impuesta, que esta Sala reduce a la cuantía de 860.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

8661 *ORDEN de 25 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso número 1.777/1994, interpuesto por doña Natalia José Mingarro Lasasa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.777/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña Natalia José Mingarro Lasasa y la Administración General del Estado, sobre solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionaria de carrera tiene reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, ha recaído sentencia en 15 de diciembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Posada Martínez, en representación de doña Natalia José Mingarro Lasasa, contra la resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Cultura de fecha 1 de febrero de

1994, que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionaria de carrera tiene reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución ajustada a derecho.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

8662 *ORDEN de 25 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 04/1112/1993, interpuesto por «Promociones y Realización de Espectáculos, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/1112/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Promociones y Realización de Espectáculos, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado, sobre posible incumplimiento de la cuota de pantalla de películas comunitarias, ha recaído sentencia en 2 de febrero de 1996, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Primero.—Rechazar la petición dirigida por la parte actora a este Tribunal para que se plantee cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea sobre los preceptos que invoca.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la empresa mercantil «Promociones y Realización de Espectáculos, Sociedad Anónima», contra las actuaciones a que el mismo se contrae; que anulamos, en lo que se refiere a la cuantía de la multa impuesta, que declaramos no ajustada a derecho, reduciéndola a la cuantía de 246.000 pesetas, conforme a la petición subsidiaria formulada por el actor.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8663 *ORDEN de 28 de marzo de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas económicas a instituciones de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas de prevención y control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) para 1996.*

La colaboración y coordinación entre el Plan Nacional sobre el SIDA y las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), es un elemento imprescindible para el desarrollo de actuaciones complementarias y coherentes con las que realizan las diferentes Administraciones Públicas que integran el Plan Nacional. Las ayudas económicas o subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales sin ánimo de lucro (ONG), constituyen un elemento fundamental de la política de relación del Plan Nacional sobre el SIDA con estas asociaciones.